



## SEMENARIO DE SALAMANCA.

MARTES 6 DE JUNIO DE 1797.

### LEGISLACION.

**N**oticioso el Gobierno de los continuos robos, insultos y atrocidades que se cometen en el territorio de la Chancillería de Valladolid por varias Quadrillas de salteadores y facinerosos, que no contentos con robar en los caminos, tienen la osadía de meterse en el dia y noche en los Pueblos, en donde cometen todo género de excesos, me ha comunicado con fecha de 10 del presente el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo, Orden con varios Capítulos, para que se traten parte de ellos con el Acuerdo criminal para prender y exterminar los muchos que se han entregado á facinerosos, valiéndose á el intento de partidas que se formen de hombres honrados y valerosos que se dediquen á prenderles, distribuyéndolos en los sitios y lugares donde se juzgue pueden ser mas útiles al servicio de ambas Magestades; de modo, que en caso urgente puedan auxiliarse mutuamente quando la necesidad lo exigiese, con otras cosas, y los que hablan conmigo como Presidente son los siguientes:

„Si los que se alistén, como es regular, careciesen de  
 „armas, de que deben ir bien pertrechados, se excitará  
 „por pronta providencia á las gentes principales y pu-  
 „dientes de los Pueblos á subministrarselas aunque sea  
 „con calidad de reintegro, y proveerlos en esta parte  
 „de todo lo necesario, como cosa que á nadie interesa  
 „tanto como á esta clase de vecinos.

V

„Para la manutencion decente de la gente que se ar-  
 „mase, hará V. S. una subscripcion á todas las Ciuda-  
 „des, Villas y Lugares del distrito de esa Chancillería,  
 „empezando por los Cuerpos y Comunidades mas res-  
 „tables, para que sus generosos esfuerzos sirvan de es-  
 „tímulo á los particulares, haciendo entender á estos y  
 „á aquellos que se pondrá en noticia de S. M. el servi-  
 „cio que cada uno hiciere á la causa pública para satis-  
 „faccion de todos los interesados.

Siendo preciso y necesario el cumplimiento de quanto  
 contiene la Orden, comunico á V. S. ésta, para que á  
 la mayor brevedad evaque por sí el contenido de sus  
 Capítulos, haciendo que los Pueblos de su jurisdiccion  
 ejecuten lo mismo autorizando judicialmente las ofertas  
 que se hiciesen, ya sea en armas ó en dinero, para con  
 su aviso, que se me irá comunicando, disponer lo que  
 se deba executar.

### PLAN

*Para la formacion de Partidas de Paysanos voluntarios  
 pagados, que se dediquen á la persecucion de  
 malhechores.*

1. Constará cada Partida de quatro Esquadras de á diez  
 hombres cada una, y de quatro Cabos ó Caporales; de  
 forma que el total de la fuerza de la Partida será de  
 quarenta y quatro hombres.

2. Tomará la Partida el nombre de la Capital, Vi-  
 lla ó Lugar donde se forme, y cada Esquadra el del Ca-  
 poral que la dirija.

3. Los que hayan de entrar en las Partidas han de  
 ser de diez y ocho á quarenta años, sanos, ágiles y ro-  
 bustos, y podrán los Comisionados en la formacion de  
 Partidas suplir en algunos la mas ó menos edad, si lo

exigiése su agilidad y robustéz ; pero deberán ser preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan servido á el Rey, los Soltébos á los Casados y los Espolistas, Mozos de Bodega y del Campo, Prones de Albañil y otros de estas clases, llá á los Artesanos y Labradores, debiendo concurrir principalmente en todos ser de buena opinion y fama, y éstar libres de toda sospecha.

4. Desde el dia en que empiecen á trabajar las Partidas hasta que se extingan, sea un los días de descanso, se contribuirá á cada Voluntario con seis reales de vellón, siempre que no se alexen á distancia de quince leguas de la Capital, pues en tal caso se les aumentarán tres reales mas á cada uno.

5. El Voluntario deberá presentarse en la Capital vestido y calzado á la ligera, podrá llevar capote corto y una mochila ó morral, que pueda contener únicamente una muda, algun par de zapatos ó alpargatas, y algunas provisiones de campo, como pan ó queso.

6. Aunque el alistamiento es voluntario y por tiempo indefinido, deberá sin embargo hacerse éste por los Comisionados ante Escribano, y de modo que conste formalmente la obligacion que contrae el Voluntario, en cuyo arbitrio no estará el separarse como y quando quiera de la Partida, pues no siendo por causa de indisposicion, y queriendo separarse del servicio, avisará con tiempo para que se pueda reemplazar su plaza.

7. Los quatro Cabos ó Caporales tendrán nueve reales diarios, y tres mas quando se alexaren de la Capital á mayor distancia de quince leguas.

8. Si las Esquadras juntas ó separadas hiciesen algun servicio extraordinario, se las premiará competentemente á arbitrio del Señor Presidente, como tambien si algun Voluntario saliese herido de resultas de alguna accion.

9. Diariamente serán pagados los Voluntarios por sus Caporales, y las Justicias de los Pueblos á donde se recojan por la noche y á medio dia las Esquadras, las facilitarán los comestibles á los precios corrientes en el caso de que no haya surtido de ellos en los puestos públicos de venta, y tambien las proporcionarán Casas donde se recojan siempre que los Mesones no tengan capacidad para ello.

10. Los quatro Caporales deberán saber leer y escribir, asi para llevar un quaderno de anotaciones de lo que les ocurra, y noticias que adquieran para sus operaciones, como para llevar cuenta y razon del pago de sus Esquadras.

11. Todas las Partidas se ocuparán en cruzar los caminos y arrestar los malhechores que encuentren bien en quadrillas formales, ó bien separados de estas, y quando residen en los Pueblos á el reclamo de sus amistades ilícitas, ó esperando aviso para continuar sus excesos.

12. La Partida surtirá á los Voluntarios de armas y municiones; pero si algun Voluntario quisiese usar las propias para mayor seguridad, podrá presentarse con ellas á la Partida.

13. Debiendo de ir los Voluntarios bien pertrechados de armas, sin perjuicio de las que le dé la Partida, podrán llevar toda clase de ellas ofensivas y defensivas, excepto puñal, con tal que las lleven á la vista, y solo quando estén haciendo el servicio.

*Instruccion para el gobierno de las Partidas de Paysanos voluntarios con destino á la persecucion y arresto de malhechores.*

I. Los Voluntarios obedecerán las órdenes de sus Caporales, á quienes respetarán como que son sus Xefes

inmediatos, y tendrá n dichos Caporales la facultad de reprender y aun arrestar á el Voluntario que les faltase á el respeto y la obediencia.

2. Quando las Esquadras vayan juntas las mandará el Caporal mas antiguo, y los tres restantes le obedecerán entonces como á su Superior.

3. Correrá á cargo de los quatro Caporales el pago diario de sus Esquadras; y aunque la manutencion de cada Voluntario ha de ser de su cuenta, cuidarán sin embargo los Caporales de que no haya detencion en los Pueblos con pretexto de comer, y que se unan por Esquadras formando rancho.

4. Llevarán siempre consigo los Caporales los despachos que autorizen sus Personas, y deberán presentarlos á las Justicias de los Pueblos para que se les conozca y auxilie.

5. Quando tuviesen que enviar algun Voluntario solo á alguna parte, le darán un Pasaporte que le autorize, de los que se le entregarán impresos con los nombres en blanco para dichos fines.

6. Todas las Partidas del territorio reconocerán por Xefe principal al Illmo. Señor Presidente de esta Real Chancillería, y despues á los Comisionados que dicho Señor nombrare para su formacion.

7. Dichos Comisionados deberán adquirir las correspondientes noticias de los parages donde sea mas urgente y precisa la residencia de las Esquadras, y dar las órdenes é instrucciones á sus Caporales.

8. Deberán llevar una cuenta y razon exâcta de las sumas que se les entreguen por mayor, y de su distribucion por menor en los gastos de las Esquadras.

9. Quando los Caporales lo crean necesario podrán pedir auxilio á las Justicias, si con fundamento creyesen ser inferiores sus fuerzas para entrar en alguna accion con los malhechores.

10. Si las Esquadras verificasen el arresto de algun malhechor, bien sea con orden positiva para ello, bien por efecto de encontrarlo en los caminos, pasaran inmediatamente á el lugar mas próximo á el en que hicieren la aprehension, para que por el Escribano del mismo se formalice un testimonio de toda la ocurrencia, cuyo testimonio firmará el Caporal ó Caporales de las Esquadras, y con él trasladarán el reo ó reos y los efectos aprehendidos á la Carcel mas segura é inmediata.

11. Formarán los Caporales un diario ó derrotero de las operaciones del dia; y finalmente lo que han hecho con toda expresion, y de modo que conste su actividad, y pueda formarseles cargo de sus omisiones.

12. Podrán arrestar las Esquadras toda persona sospechosa que encontrasen por los caminos: quedando á la prudencia del Caporal el graduar las sospechas de modo que no se moleste indebidamente á quien no lo merezca.

13. Harán las Esquadras algunos registros por la noche de las Ventas y Casas de los Montes, teniendo mucho cuidado los Caporales en la reserva, que asegura el buen éxito de semejantes registros.

### *Himenão Americano.*

Entre los Pueblos Jupinambas y otros habitantes del Brasil, que aun no están civilizados por los Portugueses, se estilan varias etiquetas y ceremonias nupciales, dignas de saberse para reflexionar en cierto modo lo que la ley natural influye en los contratos matrimoniales de ámbos sexôs á los Pueblos bárbaros, que solo se gobiernan por ella.

Los varones no pueden casarse sin que antes hayan muerto en campal batalla á algun enemigo de su nacion; y las hembras únicamente aguardan los primeros signos núbiles de su pubertad. Las mugeres hasta este tiempo,

y los hombres hasta aquel triunfo no pueden hacer uso de la bebida de licores fuertes; pero cada Brasiliense que ha logrado la victoria de un enemigo nacional puede tomar las mugeres que pueda mantener segun sus posibles; y con la misma facilidad que las toma las repudia quando se cansa de ellas. Sin embargo el adulterio es un delito abominable entre estos Salvages, y le castigan (sin excepcion) con pena de muerte. Un marido no debe ni puede conocer mas mugeres que las que toma con este título, y ellas le deben guardar la fidelidad íntegra y perpetua una vez que se le declararon por esposas. Con todo eso las doncellas ó mugeres jóvenes, mientras se mantienen solteras, pueden prostituirse sin la menor verguenza á los solteros que mas las gustan, y aun los padres se las ofrecen de buena gana, con el fin de que las quieran admitir en calidad de mugeres propias; porque solo asi se reprime su prostitucion. El célebre Leri deduce de aqui que es rarísima la muger que llega doncella ó virgen al matrimonio; pero luego que la une contrato, está muy seguro el marido de que tiene una esposa honrada.

No porque una muger se halle en cinta queda eximida del trabajo; antes bien se la imagina mas obligada á las faenas domésticas; porque dicen que con el exercicio se habilita mas para el parto. El dicho Leri fue testigo ocular de uno de éstos en la nacion de los Tapuyos, y refiere sus circunstancias. A media noche asegura que oyó lamentarse á una muger, pero que creyendo fuese por ir huyendo de alguna fiera que la perseguia, de las muchas que andan por aquellos campos, acudió prontamente á su socorro; y habiendo hallado á la pobre muger, vió y conoció que estaba de parto. Tambien vió que su marido y padre del recién-nacido era quien la servia de comadron, el qual luego que tomó en sus brazos al

hijo que le acababa de nacer, lo primero que hizo fue hacer un nudo muy apretado al cordón umbilical, cortándole con los dientes el resto anterior. Después apretó con el dedo pulgar la nariz de la criatura, cuya ceremonia es un uso muy frecuente entre aquellos salvajes: le pintó todo el cuerpo con colores negros y encarnados: le recostó, sin envolverle en ninguna cosa, sobre un lecho de algodón á manera de cuna, y á esta la suspendió en el ayre desde el techo. Luego labró una pequeña espadita de madera fina, un pequeño arco, y unas pequeñas flechas correspondientes; todo lo qual poniendolo al lado derecho, le dixo abrazándole y besándole con gran ternura: *Mi querido hijo, aqui te pongo estas armas, para que quando llegues á ser grande y las sepas manejar te infundan espíritu, ánimo y valor, á fin de que velando siempre en la defensa de tu nacion Tapuya, te vengues en las de tus enemigos.* Añade Leri, que la madre apenas estuvo dia y medio en la cama restableciendose de su sobreparto, y que cogiendo luego al hijuelo metido en una red se lo echaba al cuello, llevándole consigo donde quiera que iba. Los *Petivaros, Viatanes, Caroes, Anhelimos, Aracuitos, Canocuyaros, Cumpeas, Tapiguinos, Guaitacas, Tamomimis, Porios, y Molopagos*, que son otras naciones ó lenguas salvajes del mismo Brasil, estilán casi las propias ceremonias nupciales.

*El Navarro.*

P. D. Suplico al Joven Pefrigindo se divierta en glosar la siguiente redondilla, poniendo precisamente un *mas* en cada verso.

Lo mas padezco, que mas  
no puede ni mas crecer,  
ya no hay mas que padecer,  
y hasta eso padezco mas.

**CON PRIVILEGIO REAL.**